



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla, Junio Veintitrés (23) del año Dos Mil Veintidós (2022)

RADICADO: 080014189-005-2019-00404-00

TIPO DE PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES- SAE S.A.S NIT: 900.265.408.

DEMANDADO: MARTHA MAURY DÍAZ C.C. No. 32.758.543.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, a fin de informarle que se encuentra pendiente resolver solicitud revocatoria de poder, reconocimiento de personería y sobre regulación de honorarios. Sírvase proveer.


LISSETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO JUNIO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que al interior del proceso, el apoderado general de la parte demandante, Dr. **LUIS MIGUEL MARTÍNEZ ROMERO**, presentó electrónicamente el día 16 de diciembre del 2021, escrito revocando poder a la abogada **IVONNE DE JESÚS LINERO DE LA CRUZ**, quien venía desempeñándose como apoderada especial desde la presentación de la demanda, y a su vez, designó como nuevo apoderado al abogado **CIRO NÉSTOR CRUZ RICAUTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.262.976 de Bogotá y Tarjeta Profesional 23.374 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo cual de conformidad con el artículo 76 del C.G.P, se aceptará la revocatoria de poder y se procederá a reconocer personería para actuar al nuevo apoderado.

Igualmente, se constata del expediente, que el día 11 de enero del 2022, la abogada **IVONNE DE JESÚS LINERO DE LA CRUZ**, presenta memorial electrónico en el que solicita se promueva incidente de regulación de honorarios, realizando traslado directo de su solicitud a su anterior poderdante, quien recorrió el traslado del respectivo escrito el día 18 de enero del 2022, por lo cual se procederá a dar trámite a la solicitud del incidente, obviando dar traslado según el artículo 129 del C.G.P, como quiera que el mismo se surtió de manera directa según el entonces vigente Decreto 806 del 2020, hoy adoptado como legislación permanente a través de la Ley 2213 del 2022.

De la misma manera se proveerá el decreto de pruebas correspondiente, a efectos de decidir posteriormente el asunto de conformidad con el canon 129 del estatuto procesal vigente.

Finalmente, se evidencia del expediente que la última actuación procesal tendiente a la notificación de la parte demandada, es de fecha 24 de julio del 2020, cuando se aportó al expediente la constancia de envío de la citación para notificación personal, por lo que se requerirá a la parte demandante para que complete y finalice las gestiones pertinentes en aras de notificar a la parte pasiva e impulsar el proceso.

En consideración a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la revocatoria de poder realizada por el Dr. **LUIS MIGUEL MARTÍNEZ ROMERO** en calidad de apoderado general de la parte demandante **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES - SAE S.A.S.** con respecto a la Dra. **IVONNE DE JESÚS LINERO DE LA CRUZ.**



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado especial de la parte demandante al Dr. **CIRO NÉSTOR CRUZ RICAUTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.262.976 de Bogotá y Tarjeta Profesional 23.374 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico de notificaciones cncjuridica@hotmail.com, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Dar trámite al incidente de regulación de honorarios, según solicitud presentada por la Dra. **IVONNE DE JESÚS LINERO DE LA CRUZ**, para lo cual se decretan las siguientes pruebas de oficio.

- Requerir a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES - SAE S.A.S.** y a la anterior apoderada **IVONNE DE JESÚS LINERO DE LA CRUZ**, para que informen con destino a este proceso, si al 29 de julio del 2019, fecha de presentación de la demanda, existía entre las partes contrato de prestación de servicios, y en caso afirmativo para que igualmente lo remitan al expediente. Notifíquese esta decisión por estado a los anteriores intervinientes.

CUARTO: Requerir a la parte demandante, para que de conformidad con lo establecido por el Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022, proceda a efectuar todas las actuaciones pertinentes para lograr la notificación de la parte demandada y el impulso del proceso correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 24 de junio del 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 99
La Secretaria _____
LISSETH AYUS BERMEJO

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.
Correo Electrónico: j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co
PBX: 3885005 EXT. 7035.
Barranquilla – Atlántico. Colombia.